



Expediente: PAOT-2017-463-SPA-274

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2697 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-463-SPA-274, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia referente a las emisiones sonoras producidas por el funcionamiento de un extractor de cocina y una planta de luz del establecimiento denominado "Casa del Parque", con giro de residencia para adultos mayores, ubicado en calle Cuauhtémoc número 3, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de un extractor de cocina y una planta de luz del establecimiento denominado "Casa del Parque", residencia para adultos mayores, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 3, colonia Toriello Guerra, Delegación



Expediente: PAOT-2017-463-SPA-274

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2697 -2018

Tlalpan; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, misma, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, en apego a la legislación ambiental, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; en ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, desde el sitio donde se originó la denuncia, medición del ruido producto del funcionamiento de la planta de luz emergente, durante la cual se mantuvo encendido el equipo durante 12 minutos continuos, y de la cual se obtuvo un nivel sonoro de 65.87 dB (A), excediendo el límite máximo permitido para ese horario por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de 63.0 dB (A).

Por lo anterior, se citó a comparecer a la representación legal del establecimiento motivo de denuncia, quien expuso que el funcionamiento regular de la planta de luz emergente nunca excede los cuatro minutos, siendo que por lo regular únicamente se utiliza durante un minuto debido a maniobras de mantenimiento; por lo que no se encuentra dentro de lo estipulado en el numeral 6.3.1 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que a la letra indica que durante la medición de ruido: "... la fuente emisora deberá operar bajo condiciones normales de operación ...". Sin embargo, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental establecidas en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la representación legal del establecimiento de mérito se comprometió a llevar a cabo las medidas tendientes a reducir el impacto del ruido durante el funcionamiento de la planta, las cuales consistieron en la adecuación de entrada y salida de aire a la caseta, fabricación y colocación de silenciador secundario y un forro acústico.

Por otra parte, durante siete visitas de reconocimiento de hechos realizadas con la finalidad de constatar el impacto de las emisiones sonoras del sistema de extracción, personal adscrito a esta Entidad acreditó que el ruido del sistema de extracción es casi imperceptible, obteniendo un valor sonoro máximo de 47.9 dB (A), por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para señalar que por el funcionamiento del sistema de extracción se infrinja lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Uso de suelo

De acuerdo a lo establecido en la Tabla de Uso de Suelos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan y considerando lo establecido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número 33386-181LOMY12 de fecha 15 de octubre de 2012, el aprovechamiento del uso de suelo para asilo de ancianos se encuentra prohibido para el predio de mérito; por lo que mediante oficio PAOT-05-300/210-0840-2017, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, toda vez que esa autoridad es la facultada para dirimir las controversias que existan respecto al uso y aprovechamiento del suelo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevó a cabo la visita de verificación a la cual se le otorgó el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1358/2017, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes en materia de uso de suelo.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Entidad, es que esta Subprocuraduría se encuentra en posibilidad de dar por concluida la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.1 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para señalar que existe un exceso de los límites máximos permitidos de ruido, durante las condiciones de operación normal de la planta de luz emergente utilizada por el establecimiento denominado "Casa del Parque" ubicado en calle Cuauhtémoc número 3, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, toda vez que ésta funciona en lapsos de entre 1 y 4 minutos.
- No obstante lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental establecidos en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del establecimiento "Casa del Parque", por lo cual llevó a cabo las adecuaciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras de su planta de luz emergente.
- Respecto a las emisiones sonoras producto del funcionamiento del sistema de extracción, esta Entidad llevó a cabo siete visitas de reconocimiento de hechos, de las cuales se



Expediente: PAOT-2017-463-SPA-274

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2697 -2018

desprende que el sistema de extracción genera un nivel sonoro máximo de 47.9 dB (A), por lo que no existe incumplimiento a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- Esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, al establecimiento denominado "Casa del Parque", por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes en materia de uso de suelo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400